UN CASO TIPICO, PERO NO UNICO, SOBRE LA SUCESION A UN BENEFICIO DE CAPELLANIA. MALLORCA, S. XVIII

por J. GARCIA DE LA TORRE Dto. CIENCIAS HUMANAS

Una práctica corriente en los siglos XVII y XVIII dentro de la Iglesia española, y contra la que se luchará a partir de la segunda mitad del s. XVIII y durante el XIX, es la fundación, por parte de la sociedad civil pudiente, de beneficios eclesiásticos, generadores de una renta vitalicia que permitía a algún miembro del clan familiar fundacional asegurarse un modus vivendi difícil de alcanzar de otra manera. La única condición que se pedía al allegado era el integrarse en el estamento eclesiástico, cosa, por otra parte, bastante corriente, si tenemos en cuenta la enorme cantidad de población española que opta por esta clase social.

En efecto, aunque los datos no tienen la seguridad que sería de desear, se pueden aventurar cifras cuyo grado de positivismo consiste en el aval de los investigadores que las aceptan. Varios apuntes estadísticos, conocidos por la denominación genérica de "censos" (de Aranda, 1786; de Floridablanca, 1787; de Godoy, 1797), más algunos datos proporcionados por otras obras (p. e., el *Vecindario de Campoflorido*, de 1712-1717) y fuentes (los registros parroquiales de bautismos y defunciones) han permitido a los historiadores¹

realizar el estudio de la población española para el siglo XVIII, no sin pocas dificultades y expuestas siempre a la corrección desde el momento en que aparezcan análisis serios de población regional. Estas cifras de población absoluta de España serían las siguientes:

Año 1712-17 . 7'5 millones Año 1749 . 9'3 millones Año 1768 . 10'1 millones Año 1787 . 11'0 millones Año 1797 . 11'5 millones²

A poco más de mediado el siglo XVIII, o sea, en el "censo" de Aranda, la parte correspondiente a población eclesiástica era: 15.639 curas, 50.048 beneficiados, 55.453 religiosos y 27.665 religiosas. En total, 148.188 eclesiásticos que, sumados a 60.094 miembros paraeclesiásticos, nos dan un total de 208.282 personas que vivían a la sombra de la Iglesia, formando una capa social sólida, de gran ascendencia entre el pueblo, pero que supone una gran masa de "manos muertas", pues, sin esfuerzo, perciben, aproximadamente, el 10º/o de la renta global del país.

Una de las partidas que se contabilizan en dicha renta es la de los beneficios eclesiásticos. Y porque estos beneficios aseguraban la vida de sus poseedores, no es extraño que, al surgir una vacante, los interesados hiciesen todo lo posible

¹ NADAL, J.: La población española (Siglos XVI al XX), Barcelona, 1976 (4.ª ed.), Ariel. BUSTELO, F., Algunas reflexiones sobre la población española a principios del s. XVIII, Anales de Economía, n.º 151, jul-sep. 1972, p. 89-106; La población española en la segunda mitad del siglo XVIII, Moneda y Crédito, n.º 123, dic. 1972, p. 53-104.

² ANES, G.: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, en H.^a de España Alfaguara, v. IV, Madrid, 1975, Alianza Universidad, p. 19-42.

para lograr su posesión, incluído el llevar el asunto a los tribunales, cuando dos o más personas pensaban que les asistían todos los derechos para ser beneficiados. Este es precisamente el caso objeto de nuestro trabajo.

En testamento dado ante el notario Jaime Pujol, el 13 de septiembre de 1643,³ Ana María Custurer mandó fundar un simple Beneficio Eclesiástico (y perpetuo) en la Iglesia Catedral de Mallorca, Oratorio de la Crianza, bajo la invocación de San Pedro.⁴ El 31 de enero del año siguiente, ante el mismo notario, la Fundadora deja el Beneficio a su esposo, Vicente Mut, Instructor Militar (vulgarmente Sargento Mayor). Este lo ha de ostentar "de por vida", pero a su muerte ha de pasar al pariente más cercano de apellido Custurer, por parte del estado laico, y al Rector de la villa de Sóller.

Esta posibilidad de que sean dos las vías por las que se pueda acceder al Beneficio en caso de vacancia, se materializa a principios del S. XVIII. El 11 de agosto de 1704 muere el beneficiado Salvador Custurer, clérigo. El 11 de septiembre el Rector de Sóller propone para el Beneficio a Miguel Custurer, ciudadano militar y clérigo. El 5 de diciembre Bartolomé Custurer propone para el mismo cargo a Juan Peña, personaje que el día 11 del mismo mes será tonsurado. La razón que provoca esta doble opción es que tanto Miguel Custurer como Juan Peña se creen ser los parientes más próximos a la fundadora, y de su misma parentela. Este extremo va a intentar ser aclarado por la justicia eclesiástica, y en ello va a emplear el tribunal tres años, pues la sentencia no se dictará hasta el 16 de abril de 1707.

Las partes litigantes se empeñarán en demostrar que cada una de ellas es el legítimo beneficiario; por eso, el juicio será, básicamente, una disputa genealógica, aportando uno y otro contendientes argumentos que los remontan, en el tiempo hasta el s. XV, y en el espacio a la Baronía del Conde de Ampurias. La conclusión a que se llega es la siguiente:

-Miguel Custurer es pariente de la fundadora en *cuarto* grado por Derecho Canónico, y en *octavo* grado por Derecho Civil;

-Juan Peña es pariente de la fundadora en

cuarto y segundo grado por Derecho Canónico y en sexto grado por Derecho Civil.

Este es el resultado y esta es la sentencia firmada por el Obispo de la diócesis, Fr. Francisco A. de la Portilla: Dado que tanto Juan Peña como Miguel Custurer tienen el mismo parentesco de la fundadora a ambos se ha de entregar el disputado Beneficio con plenitud de derechos, pero uno de ellos tendrá gratificación del Sr. Obispo (sin especificar cuál de ellos); además, se les exime de pagar las costas del juicio.

No tiene mucha fortuna el Beneficio en cuestión, pues la historia se repite años más tarde, cuando el poseedor del mismo, Dr. Miguel Palou, renuncia al mismo para contraer matrimonio. Sin embargo, en esta ocasión la solución es más fácil. Optando al mismo D. Bartolomé Estade, por una parte, y por otra el Dr. Miguel Peña; y no presentándose el segundo a los edictos de convocatoria publicados, según costumbre, en la Santa Iglesia Catedral y en la Parroquia de Santa Eulalia; el obispo D. Pedro Rubio Benedicto y Herrero, el 10 de enero de 1787, se le otorga a D. Bartolomé Estade. Dicho Beneficio, en ese año, está tasado en setenta libras.

Por la lectura del "Título de cierta capellanía..." sabemos los derechos y obligaciones que comportaba. El Obispo hace "favor y gracia" de conferir la Capellanía "con todos sus derechos y pertenencias, con la precisa obligación de cumplir con los cargos de dicha Capellanía"; se le impone el Bonete y se le hace jurar ser fiel y obediente a "Nos y Nuestros sucesores". Los aspectos económicos vienen establecidos de la siguiente manera: "mandamos a todos aquellos a quienes tocar pueda que os satisfagan íntegramente, y os den a su tiempo, y según estén obligados, los frutos, rentas y emolumentos de dicha Capellanía..., removiendo con Censura eclesiástica a los contradictores".

Es el presente un caso de los muchos que habría en las Baleares. El número de Capellanías o Beneficios fundados en las muchísimas iglesias de las Islas (aquí han aparecido tres), el precio que tenía cada uno de ellos (70 libras el del Oratorio de la Crianza), el montante que el feligrés pagaba por frutos, rentas y emolumentos; etc., son datos en su mayoría totalmente desconocidos, y que necesitarían ser descubiertos para, de una vez, empezar a redactar la historia social de la Iglesia de Mallorca.

³ Los datos proceden de un legajo manuscrito, de 14 págs., en mi poder, que contiene la sentencia que sobre el Beneficio vacante dictó el tribunal de la Sede Mallorquina.

⁴ Además de la que nos ocupa, Ana M.^a tenía en su haber dos fundaciones más: —una en la iglesia parroquial de Alcudia, bajo la invocación del Stmo. Redentor Crucificado; —otra en la iglesia de San Nicolás, de Palma, bajo la invocación de su titular.

⁵ Según se desprende de otro original, "Título de cierta Capellanía fundada en el Oratorio de la Crianza de esta Ciudad", que, como el anterior, obra en mi poder.